



Referencia:	2023/12G/SESPLE
Procedimiento:	
SECRETARIA (0799)	

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE URGENCIA DE EL PLENO DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2023.

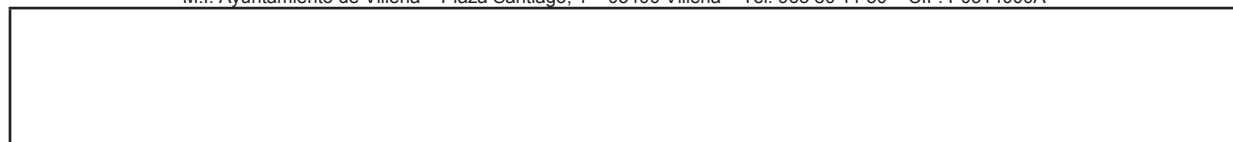
En la ciudad de Villena y en el Salón de Actos de la Policía Local, siendo las ocho horas y treinta minutos del día 11 de julio de 2023, se reúnen previa convocatoria al efecto, las personas que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria de urgencia en primera convocatoria de el Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

Fulgencio José Cerdán Barceló	Alcalde-Presidente
María Server Cambra	Concejala PSOE
Juan José Olivares Tomás	Concejal PSOE
M. Teresa Gandía Compañ	Concejala PSOE
José Ferri Gandía	Concejal PSOE
Eva María García Bautista	Concejala PSOE
Sergio Palao Navalón	Concejal PSOE
Francisco Iniesta López	Concejal Verdes de Europa
Alba Laserna Bravo	Concejala Verdes de Europa
Paula García Sánchez	Concejala Verdes de Europa
Miguel Angel Salguero Barceló	Concejal PP
Georgina María Soriano Maestre	Concejala PP
Fernando García Forte Pérez	Concejal PP
Mariana García López	Concejala PP
Antonio López Rubio	Concejal PP
María José Hernández Sanjuan	Concejala PP
Francisco Berbegal Martínez	Concejal PP
Daniel Domene López	Concejal PP
Placido Galvañ Sanjuan	Concejal PP
Ana María Cerdán Martínez	Concejala Grupo Mixto (VOX)
Consuelo Payá Tomás	Interventora
María Teresa Lloret Congost	Secretaria Acctal.

AUSENTES

Javier Martínez González	Concejal PSOE
--------------------------	---------------





ORDEN DEL DÍA:

1. SECRETARIA.

Número: 2023/12G/SESPLE.

1.- PRONUNCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

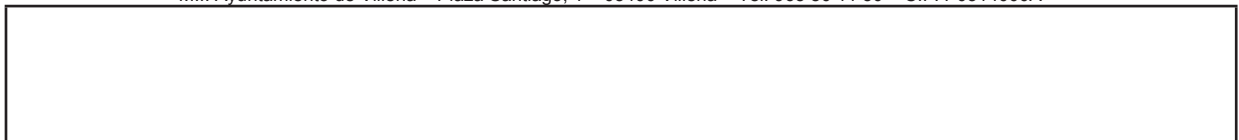
El Sr. Alcalde da la palabra al Concejal D. Juan José Olivares Tomás.

El motivo de la urgencia son las fechas de verano, previas a las vacaciones y los cambios en las competencias en la Consellería de Educación. Y considerando que el derribo y construcción del nuevo edificio del Colegio Príncipe D. Juan Manuel es una obra prioritaria para Villena y en especial para la comunidad educativa, no queremos demorarlo y dejarlo para finales de julio y enviarlo en agosto. Preferimos dejarlo ya aprobado y remitir la aceptación de esta delegación a la Consellería correspondiente y el día que empiece a andar el nuevo equipo se encuentre con la aceptación de Villena y le corresponda a ellos el siguiente paso. Y sobre todo para no demorar, entendiendo, la importancia de este proyecto como es la construcción de un nuevo colegio en Villena. Nada más.

El Sr. Alcalde agradece la exposición y pregunta si hay alguna intervención más.

Toma la palabra el Concejal del Partido Popular D. Miguel Ángel Salguero Barceló. Considera que hay dos términos a diferenciar a la hora de convocar un Pleno extraordinario y urgente. Por una parte está el concepto de importancia del punto; desde luego muy importante. Y otra cosa es que sea urgente, es decir, que no se respete el plazo mínimo de convocatoria del Pleno de 48 horas por que se pueda perder algún tipo de subvención por no llegar a plazo en tiempo. Es decir, el hecho que sea un asunto sencillo que no necesite mucho para su estudio no justifica que no se respete el tiempo mínimo de convocatoria de un Pleno dificultando la labor de oposición cuando se ha convocado con menos de 24 horas cuando saben que esta bancada tiene trabajo y alguno de ellos ha tenido que abandonar su trabajo para estar hoy aquí. Yo creo que por deferencia, hay que dar como mínimo dos días para su estudio, y más aún teniendo en cuenta como suponíamos y se acaba de confirmar hoy aquí que la única urgencia de aprobar esto es que el Sr. Carlos Mazón sea presidente de la Generalitat Valencia, cosa que ocurrirá el jueves, es decir, que si se hubiese convocado el Pleno para mañana no cambiaba nada, no se perdía ningún plazo. Entonces solo por deferencia, cuando sean asuntos en los que no se vaya a perder ninguna subvención por los plazos, se podría ante estas situaciones por lo menos avisar para que se pueda comunicar en los trabajos. Dicho esto nosotros nos vamos a abstener porque no nos gusta esta forma de proceder. Ante situaciones como esta no se sabe cual es el modelo de participación ciudadana que tiene este equipo de gobierno. Por lo que ruega que en lo sucesivo en los Plenos, se intente, por deferencia a las personas que continúan en su labor facilitar a los miembros de la oposición su compatibilidad con su labores profesionales.

Toma la palabra el Sr. Alcalde. Dice que mañana ha de estar prácticamente todo el día en la Diputación para el cierre de todas las actas de los organismos y de la propia Diputación. Siendo este el motivo de celebración en el día de hoy. El nuevo Presidente de la Generalitat que todos ustedes saben es el Presidente de la Diputación va a tomar posesión el día 13. Las sesiones de la Diputación





estaban convocadas para el día 13 y por iniciativa y conveniencia del Presidente de la Diputación nos ha adelantado a todos los diputados provinciales, prácticamente sin avisar, un día la celebración del Pleno de cierre y demás organismos. De ahí la urgencia. No obstante, consideramos desde el equipo de Gobierno que es una necesidad urgente, que es mejor que este proyecto lo dejen cerrado los equipos que están actualmente trabajando. No me cabe ninguna duda de que los que entren lo van a seguir ejecutando. Pero que se cierre esta parte del procedimiento administrativo porque además sabemos que en agosto la Consellería de Educación prácticamente es inhábil. Creo que ganamos al menos un par de meses para que el centro este, tan deseado, esté lo antes posible realizado, señalando que no hay otro motivo más allá que este.

No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación la ratificación de la urgencia de la convocatoria de la sesión, motivada según lo expuesto, con el siguiente resultado, 7 votos a favor del Grupo Municipal PSOE, 3 votos a favor del Grupo Municipal Verdes de Europa, un voto a favor del Grupo Mixto (VOX) y la abstención de los 9 concejales del Grupo Municipal PP. Por lo tanto el Pleno Municipal por mayoría, acuerda la ratificación de la convocatoria de esta sesión plenaria, pasándose a continuación al estudio del asunto que figura en el orden del día de este Pleno.

2. SECRETARIA.

Número: 2021/352C.

PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS- PROGRAMA EDIFICANT CEIP PRÍNCIPE DON JUAN MANUEL

Se da cuenta de la propuesta presentada por la Concejala Delegada de Educación de fecha 10 de julio de 2023.

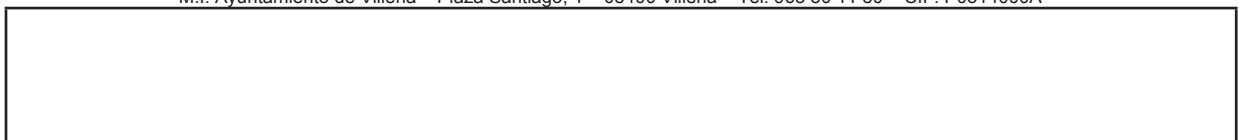
En cuanto al contenido de la propuesta y por indicación de la Sra. Secretaria vamos a añadir el segundo punto de la propuesta, dar cuenta a la próxima Comisión Informativa. Por procedimientos lo más correcto. Se enmienda la moción en ese sentido, sin mayor trascendencia.

Toma la palabra el Concejales del Partido Popular D. Antonio López Rubio, anunciando que el voto del PP va a ser a favor de aceptar la delegación de competencias y decir que es la tercera delegación de competencias que se acepta del colegio Príncipe D. Juan Manuel. Desde 2017 estamos dando tumbos y esperamos que esta vez sea la definitiva y que en breve podamos ver unas nuevas y buenas instalaciones de un colegio que lo ha pasado mal estos últimos años. Y es labor de los políticos velar por la seguridad de los escolares.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, preguntando por alguna intervención más.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad, el Pleno acuerda aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

“Vista la Propuesta de Resolución de delegación de competencias en materia de Infraestructuras Educativas en el Ayuntamiento de Villena, para la actuación de REPOSICIÓN EN EL MISMO SOLAR (derribo edificio actual y construcción nuevo centro) DEL CENTRO CEIP PRÍNCIPE D.JUAN MANUEL, firmada por la persona titular de la Conselleria competente en materia de Educación, de fecha 07/06/2023.





Visto el informe de la Secretaria y el de la Viceinterventora, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Aceptar la propuesta de delegación que se transcribe a continuación y trasladar este acuerdo a la Conselleria competente en materia de educación para su tramitación, de acuerdo con las instrucciones del programa EDIFICANT Plan de construcción, reforma y mejora de los centros educativos:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLENA PARA LA ACTUACIÓN REPOSICIÓN EN EL MISMO SOLAR (derribo edificio actual y construcción nuevo centro) DEL CENTRO CEIP PRINCIPE D.JUAN MANUEL, FIRMADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA CONSELLERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Vista la solicitud de delegación de competencias presentada por el Ayuntamiento de VILLENA, y vistos los siguientes

HECHOS

1.- Con fecha 06/10/2022 el Ayuntamiento de VILLENA presentó solicitud de delegación de competencias, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

2.- Junto con la solicitud de delegación de competencias el Ayuntamiento presenta en fecha 06/10/2022 el acuerdo plenario, con referencia a la consulta al consejo escolar municipal, si este estuviese constituido y al consejo escolar de centro y la memoria técnica con la descripción de la actuación y el presupuesto previsto, de conformidad con el artículo 7 del Decreto - Ley 5/2017.

3.- Vista la memoria técnica presentada, se suscribe la memoria económica de cobertura del gasto de fecha 06/06/2023, según dispone el artículo 4 del Decreto-Ley 5/2017.

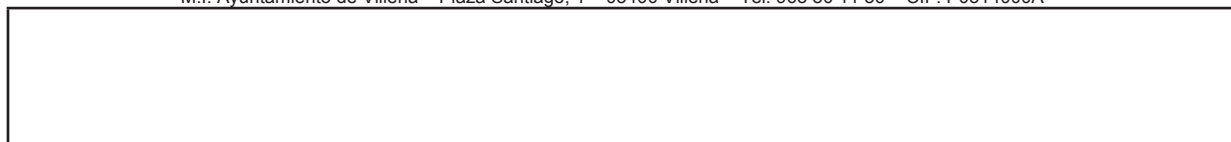
A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, señalando en su artículo 22 que corresponde a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte el ejercicio de las competencias en materia de educación, investigación, formación profesional reglada, universidades y ciencia, promoción y patrimonio cultura, política lingüística y deporte.

SEGUNDO.- La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico y Funcional tiene atribuidas, entre otras, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.

TERCERO.- El artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en dicha Ley. Así mismo, la disposición adicional decimoquinta de la citada Ley Orgánica, determina que las





Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas.

CUARTO.- La Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 7 determina que las Comunidades Autónomas, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias, indicando asimismo que la delegación de competencias habrá de ir acompañada de la correspondiente financiación, para lo cual será necesario establecer los mecanismos de suficiencia y garantía financiera. En tal sentido, no cabe duda que la figura reúne las características necesarias para asegurar, respetando la autonomía local, el cumplimiento de los objetivos de la Generalitat en materia de infraestructuras educativas, mediante el recurso a los medios técnicos, humanos y materiales de los ayuntamientos de nuestra Comunitat, así como reflejar en los correspondientes presupuestos de la Generalitat, en calidad de administración delegante, la dotación presupuestaria adecuada y suficiente durante todos y cada uno de ejercicios en que se ejecutara el plan.

QUINTO.- La Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en su disposición adicional primera autoriza a las personas titulares de los departamentos competentes del Consell para delegar el ejercicio de las funciones que corresponden a la administración de la Generalitat en materia de construcción, ampliación, adecuación, reforma, gestión y mantenimiento de centros, instalaciones e infraestructuras de titularidad de la Generalitat en aquellas entidades locales en cuyo territorio estén ubicadas o vayan a ubicarse en las mismas.

SEXTO.- El Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana, en cuanto a la construcción, ampliación, adecuación, reforma y en su caso equipamiento, de centros docentes públicos, determina que dicha cooperación se debe llevar a cabo mediante la figura de delegación de competencias.

SÉPTIMO.- Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en los litigios entre Administraciones públicas, no cabrá interponer recurso en vía administrativa, sino requerimiento previo al recurso contencioso-administrativo para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada. Por tanto, en la medida en que las actuaciones de las entidades locales sean consecuencia del ejercicio de potestades públicas por entidades locales, no procederá interponer contra ellas recurso de reposición.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en el Decreto-Ley 5/2017, de 20 de Octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat

PROPONGO

Delegar en el Ayuntamiento de VILLENA la actuación REPOSICIÓN EN EL MISMO SOLAR (derribo edificio actual y construcción nuevo centro) en el centro público CEIP PRINCIPE D.JUAN MANUEL, código 03009178 con el fin de que las instalaciones resultantes de dicha actuación permitan un adecuado desempeño de la labor educativa, según los siguientes términos y con el alcance que a continuación se relacionan:

--



1.- IMPORTE DE LA DELEGACIÓN.

Para la realización de dicha actuación, se financia al Ayuntamiento de VILLENA, con C.I.F. P0314000A por importe de 8.413.901,74 euros, con cargo a los créditos consignados en el capítulo VII "Transferencias de capital" del programa presupuestario 421.70 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Esta financiación constituye un importe global que alcanza la totalidad de contratos que integran esta actuación.

A cargo del importe concedido de 8.413.901,74 euros, la entidad local financiará todos los procedimientos de contratación administrativa, e incluirá tanto los contratos de obras como los de servicios necesarios para la realización de estas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente de contratación pública. También se podrá incluir en este importe cualquier otro coste, impuesto o tasa relacionado con la ejecución de la actuación, dentro del marco legal aplicable.

La resolución será documento suficiente a efectos de generar los correspondientes créditos en el presupuesto de la administración que asuma la delegación.

2.- GASTOS FINANCIABLES

Para la financiación de las delegaciones de competencias reguladas en el Decreto Ley 5/2017, se hace la siguiente previsión inicial de anualidades del importe global, hecho con la memoria presentada por el Ayuntamiento y que podrá ser revisada y reajustada a la vista del detalle de ejecución comunicado y actualizado por el Ayuntamiento, a medida que se produzcan desajustes entre las anualidades previstas y las necesidades reales. La previsión inicial de las anualidades es la siguiente:

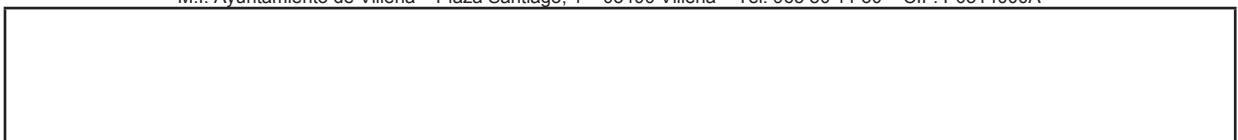
2021.....	0 euros
2022.....	0 euros
2023.....	0 euros
2024.....	2.000.000 euros
2025.....	4.000.000 euros
2026.....	2.413.901,74 euros
2027.....	0 euros

La autorización de los gastos correspondientes a ejercicios futuros queda subordinada a los créditos que, para cada ejercicio, se consignen a tal efecto en el presupuesto de la Generalitat.

De acuerdo con lo determinado en la disposición adicional cuarta del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, a efectos de asegurar la sostenibilidad de las actuaciones, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte podrá reajustar de oficio las anualidades reflejadas en las diferentes resoluciones o actos jurídicos equivalentes que articulan la delegación, a la vista del grado de ejecución de las delegaciones y según la información facilitada por las entidades locales.

3.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

El pago de la financiación se realizará previa justificación por la entidad local de la actuación para la que ha sido concedida, pudiendo hacerse de manera total o parcial, mediante sucesivos pagos a cuenta de su liquidación. La justificación se realizará mediante certificado del Interventor de la entidad Local relativo a la aprobación y conformidad de las facturas presentadas por los adjudicatarios de los





distintos contratos celebrados en el marco de la actuación financiada.

A los importes de las bajas producidas respecto de la cuantía inicial se les dará el tratamiento previsto en el artículo 9 del Decreto - Ley 5-2017, modificado por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (artículo 77).

La Generalitat, abonará directamente a los contratistas el importe de sus facturas, cuando la entidad local ceda en favor de los contratistas sus derechos de crédito ante la Generalitat. Si la entidad local se encuentra obligada a practicar retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Generalitat abonará al contratista el importe neto de la factura y a la entidad local el importe correspondiente a la retención a cuenta.

En el supuesto de que se produzcan reclamaciones de intereses de demora por los adjudicatarios de las actuaciones financiadas, la Generalitat asumirá el gasto en la cuantía que resulte proporcional al período de demora que le sea imputable conforme al criterio del órgano de contratación. A estos efectos, la Generalitat dispondrá de un plazo de treinta días naturales a contar desde el día en que reciba el certificado del Interventor de la Entidad Local para efectuar el pago.

4.- VIGENCIA DE LA DELEGACIÓN

La delegación de las competencias para realizar las actuaciones contenidas en la presente resolución tendrá una vigencia temporal determinada por las anualidades contempladas en el punto segundo de esta resolución o en la resolución que actualice el reajuste de las anualidades que esté vigente. No obstante, dicho plazo podrá ser modificado, con el detalle de ejecución comunicado y actualizado por el Ayuntamiento, y mediante resolución de la conselleria de Educación, Cultura y Deporte, como máximo dentro del período temporal determinado en el artículo 5.1 del Decreto- Ley 5/2017, de 20 de octubre.

5.- ALCANCE Y TÉRMINOS DE LA DELEGACIÓN

5.1.- Redacción o actualización -en su caso- de proyecto constructivo, supervisión y aprobación del mismo, así como de cualquier modificación del mismo.

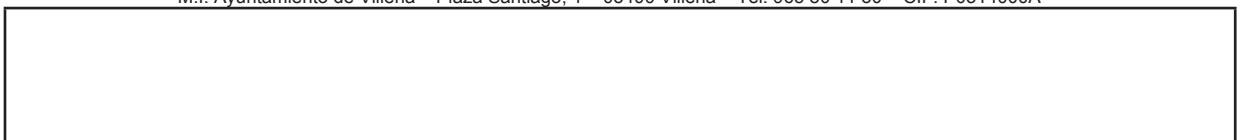
El ayuntamiento podrá redactar el proyecto y asumir la dirección facultativa con medios propios, o bien externalizar dichos servicios mediante las correspondientes licitaciones públicas siempre dentro del marco normativo aplicable a las Administraciones Públicas. Esto afectará tanto al proyecto original como a cualquier contrato modificado o complementario derivado del mismo.

En todo caso, para la redacción del Proyecto en sus distintas fases se estará a lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

El Informe de Supervisión del proyecto deberá ser suscrito o validado por un técnico municipal competente, en los términos establecidos por la normativa vigente de contratación pública.

También se reserva las mismas competencias para la supervisión de posibles modificados, complementarios, que pudiesen surgir en el marco de lo dispuesto en la ley de contratos del sector público y la normativa contractual aplicable.

5.2. Delegación de actuaciones en materia de contratación.





Se delegan en el órgano de contratación de la entidad local todas las facultades que corresponden en cuanto al contrato de obras (actuaciones preparatorias, licitación, adjudicación, gestión del contrato, ejecución de la obra, etc.) y de las asistencias técnicas que externalice el ayuntamiento por no poder hacer frente con sus propios medios.

5.3. Ejecución de la obra: Dirección facultativa, liquidación y recepción de la obra.

En cuanto a la ejecución de la obra, se delegan todas las actuaciones correspondientes a la administración promotora de la inversión, esto es, acta de replanteo de inicio de obra, seguimiento de inspección de obra en ejecución, conformidad de certificaciones y facturas de las prestaciones contratadas, conformidad del plan de seguridad y salud y del programa de trabajo, conformidad del programa de control de calidad y del plan de residuos, acto formal de recepción, certificación final de las obras, y en general cualquier informe técnico, económico o jurídico administrativo relativo a la actuación que se delega.

Si razones de interés público así lo aconsejasen, el Ayuntamiento en su calidad de órgano de contratación podrá acordar la ocupación efectiva y puesta en servicio para uso educativo de las obras ejecutadas, aún sin el acto formal de recepción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo ello, previa notificación a la conselleria y en coordinación con la unidad técnica territorial correspondiente.

6.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO

a) De acuerdo con lo determinado en la disposición adicional cuarta del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, las entidades locales remitirán a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, con anterioridad al 15 de mayo de cada ejercicio de vigencia del programa de cooperación, un detalle del estado de ejecución de las actuaciones a 30 de abril, así como una previsión sobre esta ejecución relativa a la anualidad en curso y a las anualidades futuras. Del mismo modo, con anterioridad al 15 de septiembre remitirán esta información del estado y de la previsión de ejecución a fecha 30 de agosto.

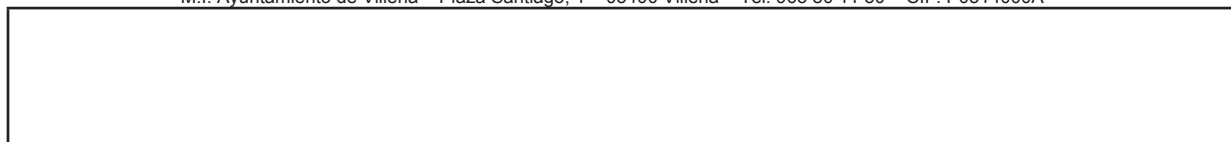
b) El ayuntamiento comunicará a la Conselleria el inicio de la obra, aportando copia del acta de replanteo previo e inicio de obra, cuando proceda.

c) Finalizado el procedimiento de contratación y adjudicados los contratos correspondientes, el ayuntamiento remitirá a la conselleria competente en educación certificación suscrita por el Secretario de la entidad con la información relativa a las contrataciones financiadas a cargo del presupuesto asignado a la delegación de competencias, así como certificación emitida por el Interventor del ayuntamiento haciendo constar la identificación de las facturas/certificados de obra, importe y fecha, así como su conformidad con las mismas.

En caso de cesión del municipio en favor de terceros contratistas de los créditos o derechos de cobro que ostenten sobre la Generalitat en ejecución de la presente delegación de competencias, dicha cesión deberá ser comunicada a la conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización.

d) El Ayuntamiento ejecutará las obras de acuerdo con el proyecto técnico basado en el Programa de Necesidades proporcionado por la conselleria competente en materia de educación y comunicará a la conselleria cualquier modificación del proyecto.

e) Asumirá la financiación de la inversión que exceda del presupuesto asignado en la presente delegación de competencias.





f) Finalizadas las obras, el ayuntamiento hará entrega a la conselleria competente en materia de educación de copia digitalizada del proyecto o de la documentación correspondiente a la actuación efectuada, así como de sus posibles modificaciones, asumiendo la Generalitat la propiedad intelectual del proyecto.

g) Una vez entregadas las obras al uso público, el ayuntamiento, mediante acuerdo del órgano competente local (Pleno o Junta de Gobierno Local) deberá acordar la puesta a disposición de la parcela y construcción ejecutadas, a fin de que la conselleria competente en materia de educación, verificados los requisitos formales y materiales, acuerde la aceptación de la puesta a disposición, afectando tanto el suelo como el vuelo al servicio público educativo de la Generalitat, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, que regula el marco de cooperación de la Administración Local y la Educativa.

En su caso, las instalaciones correspondientes a esta actuación deberán ser legalizadas ante la conselleria competencia en la materia, de acuerdo con el procedimiento normativamente establecido.

Sin perjuicio de la titularidad demanial municipal de los inmuebles, los mismos no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa, conforme a la Disposición adicional decimoquinta, punto 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, correspondiendo la conservación, tributos, gastos y suministros, así como el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, al municipio respectivo.

Finalizadas las obras, el ayuntamiento deberá regularizar la situación jurídico patrimonial del centro, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Hipotecaria y en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, tras su reforma por la Ley 13/2015, de 24 de junio.

7.- ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN Y CONTROL

En aplicación de lo previsto en el artículo 148 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, redactado por el artículo 10 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, la Generalitat podrá recabar en cualquier momento información sobre la gestión municipal de la competencia delegada, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

Por su parte, el ayuntamiento realizará sus actuaciones conforme a las instrucciones técnicas y administrativas del programa EDIFICANT elaboradas por la conselleria competente en educación, disponibles en su página web, para garantizar la adecuación de las obras realizadas por delegación a la normativa vigente.

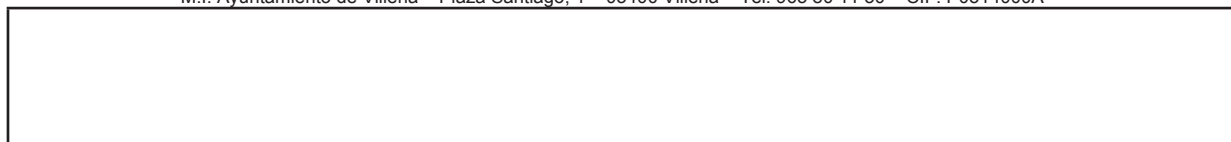
En todo caso, la comprobación de la inversión, tal como indica el artículo 10.6 del Decreto Ley 5/2017, corresponderá a las intervenciones de las entidades locales que asuman la delegación.

8.- FINALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN FINANCIADA

La entidad local deberá comunicar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la finalización de la actividad financiada, junto con su liquidación, en el plazo máximo de quince días naturales.

9.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

Los contratos administrativos de obras, servicios y suministros que suscriba la entidad local para la realización de la actuación deberán indicar la financiación de la Generalitat, con cargo al programa





EDIFICANT.

Asimismo, la publicación en los boletines oficiales correspondientes a licitación, adjudicación y formalización de los contratos contendrá la mención a la financiación por el programa EDIFICANT de la Generalitat.

El cartel que se instale durante la ejecución de la obra indicará de manera visible el logo EDIFICANT y la financiación con cargo a este programa de la Generalitat.

10.- CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La entidad local deberá conservar la documentación original correspondiente a la realización del proyecto, tales como contratos, certificaciones, planos, proyectos básicos y de ejecución, proyectos As Built, Libro del Edificio, etc., así como los relacionados con los pagos y gastos, garantizando su disponibilidad durante un mínimo de diez años.

11. REVOCACIÓN DE LA DELEGACIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 149 de la citada Ley 8/2010, procederá la revocación de la delegación cuando se den los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en dicho artículo.

2.- De acuerdo con el art. 126.2 del R.D. 2586/1986, Reglamento de organización y funcionamiento de las corporaciones locales, se dará cuenta del acuerdo adoptado a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre.

3.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

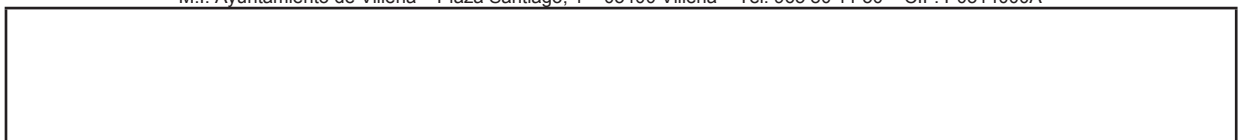
a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.





M. I. Ayuntamiento de Villena

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de el Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las ocho horas y cuarenta minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretaria Acctal, doy fe.

Visto bueno

Firmado electrónicamente por
El Alcalde-Presidente,
FULGENCIO JOSE CERDAN BARCELO
el 3 de agosto de 2023

Firmado electronicamente por
La Vicesecretaria-Interventora
MARIA TERESA LLORET CONGOST
El 3 de agosto de 2023 a las 10:30:21

